

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA.

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO : 19001-4003-002-2021-00232-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA Y OTROS
CAUSANTE : JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
PROCESO : SUCESION INTESTADA

NELLY EDITH PALACIOS CHAVARRO, ciudadana colombiana, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), abogada titulada inscrita y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 51.747.458 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. N° 137.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA** y de la señora, **MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ**, en calidad de hijo legítimo y compañera permanente del causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, respectivamente. De conformidad con los poderes para actuar en el proceso referenciado me permito solicitar lo siguiente:

1

Sírvase **DECLARAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A MIS REPRESENTADOS** de todo lo actuado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que no se practicó en legal forma a mis representados, quienes debieron ser convocados, citados y notificados con las formalidades de la ley en calidad de asignatarios; de tal manera les fue vulnerado el derecho a la defensa en correspondencia con la normatividad vigente: el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el artículo 490 del CGP en su parágrafo 3° y el artículo 492 del CGP, como sustento a continuación:

1. Se transgredió lo preceptuado en el **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**. **“Notificaciones personales. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”**

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862





2. Así mismo no se acató la orden judicial a lo dispuesto en el **Parágrafo 3 del artículo 490 del CGP**. “**Apertura del proceso**. “Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código...”

(...)

PARÁGRAFO 3o. Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.

3. De igual manera se infringió lo ordenado en el **Artículo 492**. “**Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente**. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.”

De la transcripción de las normas citadas, está probado que a mis poderdantes se le vulneró el derecho a comparecer dentro del término legal, toda vez que hasta la fecha no se HA NOTIFICADO en legal forma la actuación procesal adelantada en la sucesión del causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, interpuesta por María Alejandra Arcos Alegria y otros, accionar que les impidió a mis

2





representados pronunciarse respecto de la aceptación de la asignación diferida por su padre y compañero permanente, aceptación que ahora lo hacen tardíamente.

En primer lugar, se omitió la notificación a CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aun conociendo el Email de mi mandante, hasta la fecha no le ha sido enviado a la dirección electrónica la providencia a notificar, a fin que pudiera comparecer en el proceso sucesorio de su padre con los requerimientos legales exigidos y dentro del término de ley. De igual manera, no se notificó según lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 490 del CGP, según establece el articulado debe ser de manera personal o por aviso, se omitió este deber legal por parte de las demandantes.

En segundo lugar, el inc. 4° del Artículo 492 del *CGP* dispone: “Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o *compañero permanente* y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código...). con respecto a la comparecencia y vinculación al proceso de la señora **MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ**, las demandantes quienes conocen de la convivencia con el causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, se incumplió con la disposición citada, toda vez que el emplazamiento debía surtir solo en el evento *QUE SE IGNORE EL PARADERO*. Situación que no acontece en el presente asunto como pasa a probarse.

Lo anterior se demuestra, toda vez que las señoras MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA, y DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA, aquí demandantes, por conducto de la Dra. María Xiomara Gordillo Lasso, quien funge como apoderada judicial, dentro de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la Sra. María Sanid Sánchez Sánchez, en calidad de compañera permanente del causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, presentaron CONTESTACION de la demanda el **1 de julio de 2021**.





La demanda de UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la Sra. María Sanid Sánchez Sánchez, fue notificada a las hoy demandantes, el **día 26 de marzo de 2021**, por correo certificado y por Email, en citada demanda se encuentran relacionadas las direcciones electrónicas de CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA y de la señora MARIA SANID SANCHEZ, esto es, los correos electrónicos: **marioarval0914@gmail.com** y **sammy171967@hotmail.com**, respectivamente, también se aportaron los números de celular y el lugar de residencia que corresponde a la casa de habitación ubicada en la Calle 54 BN No. 9B-06 Barrio Santa Lucia en Popayán (Cauca), lugar donde mi poderdante María Sanid Sánchez Sánchez convivió en UNION MARITAL DE HECHO con el hoy fallecido; es más, en esta residencia convivió DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA, con la pareja durante algún tiempo, quien es demandante en este sucesorio. Por tanto, es claro que, a la presentación de esta demanda de sucesión, las aquí demandantes conocían perfectamente las direcciones electrónicas y el lugar de residencia y la condición de compañera permanente.

4

En este orden, debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el auto de APERTURA DE LA SUCESION.

El artículo 6° de Decreto 806 de 2020. “Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

De acuerdo con el texto anterior, es una exigencia legal, que la parte demandante aporte las direcciones electrónicas de las partes y terceros que deban ser citados al proceso, so pena de inadmisión, siendo así, se trata de una orden en tanto el verbo utilizado es deberá.

Toda vez que, hasta la fecha a mis mandantes no se le notificado la demanda ni ninguna actuación procesal proferida dentro del sucesorio, se desconoce el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de aportar las direcciones electrónicas de los demandados y terceros comparecientes.

De igual manera acontece con deber legal de las demandantes a la presentación de la demanda, quienes simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, solo tiene salvedad cuando se soliciten medidas cautelares, situación que es desconocida porque no se los vinculó, citó y notificó conforme a la normatividad vigente. En estas condiciones, para tener por satisfecho el requisito exigido por el D.L. 806 de 2020 en su artículo 6°, es necesario que, con la demanda se allegue la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado. Sin embargo, reitero por falta de una correcta vinculación y notificación se desconocen estas actuaciones.

De conformidad con el sustento legal, me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

Se declare la nulidad de lo actuado.

1. Se vincule, notifique en legal forma y se dé traslado de la demanda con los requisitos de ley.

5

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862





MEDIOS PROBATORIOS

1. Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA para probar la calidad de hijo legítimo. (2 paginas)
2. Fotocopias de la cedula. (2 paginas)
Carlos Mario Arcos Valencia
María Sanid Sánchez Sánchez.
3. Declaración extrajudicial ante la Notaria Única de Timbío, suscrita por el causante José Rodrigo Arcos Hurtado y María Sanid Sánchez Sánchez.
(1 pagina)
4. Constancia del correo certificado de Deprisa sobre notificación del 26 de marzo de 2021, de demanda de Unión Marital de Hecho a María Alejandra Arcos Alegria, para probar que conocían direcciones electrónicas. (1 Pagina)
5. Contestación de la demanda de Unión Marital de Hecho en PDF

ANEXOS

1. Memorial declaratorio de Nulidad. (6 paginas) de la 1 a la 6
2. Poderes legalmente conferidos para actuar. (6 paginas) de la 7 a la 12
3. Documentos aducidos como prueba:
Anexo 1: Registro civil de nacimiento de Carlos Mario Arcos Valencia.
(2 paginas) de la 13 a la 14
Anexo 2: Fotocopias de la cedula. (2 paginas) de la 15 a la 16
Carlos Mario Arcos Valencia
María Sanid Sánchez Sánchez.
Anexo 3 Declaración extrajudicial de la Notaria Única de Timbío, suscrita por el causante y mi mandante. (2 paginas) de la página 17 al 18
Anexo 4: Constancia del correo certificado de Deprisa sobre notificación de demanda a María Alejandra el 3 de marzo. (1 pagina) de la página 19 al 19
Anexo 5: Poder y contestación de la demanda de Unión Marital de Hecho en PDF. De la 20 a la 20

Atentamente

NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
C.C. No. 51.747.458 de Bogotá
T.P. N° 137.164 del C.S. de la J.

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Poderes legalmente conferidos para actuar.
De CARLOS MARIO ARCOS ALEGRIA

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA.

RADICADO : 19001-4003-002-2021-00232-00
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA Y OTROS
CAUSANTE : JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
PROCESO : SUCESION INTESTADA

CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palmar de Varela, identificado, con cedula de ciudadanía N° 1.063.808.526 expedida en Timbío (Cauca), en calidad de hijo y heredero legítimo de **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, quien en vida se identificó con C.C. 76.295.579 de Timbío (Cauca); confiero el PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N° 51.747.458 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 137.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, en el trámite de Liquidación de la Sucesión Intestada del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, quien falleció en la ciudad de Popayán (Cauca), el día 27 de diciembre del año 2020, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

Manifiesto bajo juramento, que además de las herederas legítimas que se encuentran reconocidas en la demanda principal de este sucesorio y el suscrito, desconozco de la existencia de otros herederos; no obstante, conozco a María Sanid Sánchez Sánchez en calidad de compañera permanente de mi padre con igual o mejor derecho del que poseemos; desconociendo la existencia de pasivos sucesoriales, ACEPTO LA HERENCIA DEL CAUSANTE JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, QUE ME LLEGUE A CORRESPONDER CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar el reconocimiento como heredero legítimo en representación de mi padre, presentar la relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes relictos, ejercer como partidora, presentando el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizar la solicitud e informaciones sobre el causante, realizar gestiones ante cualquier entidad pública, aclarar, corregir, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, novar, interponer recursos, nulidades, acciones constitucionales, realizar sin limitaciones todos los actos reservados por la Ley, solicitar medidas previas, recibir, cobrar, conciliar, recaudar toda clase de títulos y documentos sin necesidad de otra autorización aparte, realizar manifestaciones y designaciones que conciernen al suscrito y todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Doctora GLADYS VILLAREAL CARREÑO, reconocerle personería a mi apoderada.

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



JARIAL
SANTO CADE
MENTOS
3

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Continuación del poder suscrito por CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

Carlos Mario Arcos V.
CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA
C.C. N° 1.063.808.526 expedida en Timbío (Cauca)

ACEPTO:

Nelly Edith Palacio
NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
C.C. No. 51.747.458 de Bogotá
T.P. N° 137.164 del C. S. de la Judicatura.
Email: abognellypalacio@hotmail.com

8

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4912165

En la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, compareció: CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1063808526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

CARLOS MARIO ARCOS V



3vzqqy4xqzk4
06/08/2021 - 10:01:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA.



FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ

Notario Único del Círculo de Santo Tomás, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqqy4xqzk4



Acta 1

9



abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



DE MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA.

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00232-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA Y OTROS
CAUSANTE: JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ, ciudadana colombiana mayor de edad, con domiciliado en la ciudad de Popayán, identificada, con cedula de ciudadanía No 25.706.896 expedida en Timbio (Cauca) obrando en calidad de compañera permanente de **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, quien en vida se identificó con C.C. 76.295.579 de Timbio (Cauca); confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. NELLY EDITH PALACIOS CHAVARRO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 51.747.458 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 137.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, en el trámite de Liquidación de la Sucesión Intestada del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, para obtener la liquidación de la sociedad Patrimonial de Hecho y liquidación de la herencia del causante, quien falleció en la ciudad de Popayán (Cauca), el día 27 de diciembre del año 2020, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

Manifiesto bajo juramento, que además de las herederas legitimarias que ya se encuentran reconocidos en la demanda principal de este sucesorio, conozco a CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, en calidad de hijo legítimo del causante, con igual o mejor derecho, desconociendo la existencia de pasivos Sucesorales, ACEPTO LA HERENCIA DEL CAUSANTE JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, QUE ME LLEGUE A CORRESPONDER CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y OPTO POR GANANCIALES.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para solicitar el reconocimiento en calidad de compañera permanente, presentar la relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes relictos, ejercer como partidora, presentando el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial y de la herencia, realizar la solicitud e informaciones sobre el causante, realizar gestiones ante cualquier entidad pública, aclarar, corregir, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, novar, interponer recursos, nulidades, acciones constitucionales, realizar sin limitaciones todos los actos reservados por la Ley, solicitar medidas previas, recibir, cobrar, conciliar, recaudar toda clase de títulos y documentos sin necesidad de otra autorización aparte, realizar manifestaciones y designaciones que conciernen a la suscrita y todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Doctora **GLADYS VILLAREAL CARREÑO**, reconocerle personería a mi apoderada

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Continuación del poder suscrito por MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ
C.C. N° 25.706.896. de Timbio (Cauca)

ACEPTO:

NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
C.C. No. 51.747.458 de Bogotá
T.P. N° 137.164 del C. S. de la Judicatura.
Email: abognellypalacio@hotmail.com



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4438358

En la ciudad de Timbío, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Timbío, compareció: MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 25706896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



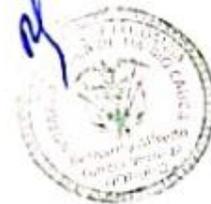
kdzop8ognm91
04/08/2021 - 14:37:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL PROCESO SUCESION INTESADA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: DRA: GLADYS VILLAREAL CARREÑO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN .



BERNARDO ALFREDO GARCIA VERAZA

Notario Único del Círculo de Timbío, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzop8ognm91

Acta 1

12



abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



ANEXO 1: Registro Civil de CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA

ORIGINALES LOS MESES	ENERO 01 FEBRERO 02 MARCHO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO	
IDENTIFICACION No 1 Parte básica: 88091 2 Parte complementaria: 455662	
OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Capital: TIMBIO CAUCA
5 Código: 2380	
SECCION GENERAL	
INSCRITO 6 Primer apellido: ARCOS 7 Segundo apellido: VALENCIA 8 Nombres: CARLOS MARIO	SEXO 9 Masculino o Femenino: MASCULINO 10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día: 14 12 Mes: SEPTIEMBRE 13 Año: 1.988	
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País: COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com.: CAUCA 16 Municipio: TIMBIO	
SECCION ESPECIFICA	
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO MEDICO DEL SUR TIMBIO CAUCA 18 Hora: 4:30 PM 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ARMANDO VIVAS MUÑOZ	
MADRE 22 Apellidos (de soltera): VALENCIA 23 Nombres: CARMEN ONEYDA 24 Edad actual: 24 25 Identificación (clase y número): C.C.No. 25.706.463 DE TIMBIO (C) 26 Nacionalidad: COLOMBIANA 27 Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE 28 Apellidos: ARCOS HURTADO 29 Nombres: JOSE RODRIGO 30 Edad actual: 23 31 Identificación (clase y número): C.C.No. 76.295.579 DE TIMBIO (C) 32 Nacionalidad: COLOMBIANO 33 Profesión u oficio: ESTUDIANTE	
DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número): C.C.No. 76.295.579 DE TIMBIO (C) 35 Firma (autógrafa): José Rodrigo Arcos H. 36 Dirección postal y municipio: CALLE 16 # 18-52 37 Nombre: JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO	
TESTIGO 38 Identificación (clase y número): 39 Firma (autógrafa): 40 Domicilio (Municipal): 41 Nombre:	
TESTIGO 42 Identificación (clase y número): 43 Firma (autógrafa): 44 Domicilio (Municipal): 45 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN 46 Día: 14 47 Mes: OCTUBRE 48 Año: 1.988 49 Nombre: Luis Jaime Palacios Chavarro	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Forma D-101 - 0 VI-77	

13



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÑICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya conformidad firmo.

(59) *José Rodrigo Arias G*
Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) *Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro*
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
TIMBIO CAUCA**

CERTIFICA QUE:
El presente Registro Civil, es fiel copia tomada del original que se encuentra en el archivo de este despacho, inscrito en el folio/serial 11273737 del libro 80 de NACIMIENTOS.

Timbio Cauca, 24 de marzo de 2021.

Se expide a petición del señor (a) **MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ**
con cedula de ciudadanía No.25.706.896.

Válido sin sello Art. 20 Ley 962 de 2005. Se expide de conformidad con el Art 110 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 21 Ley 962 de 2005.

Jairo Antonio Corredor Cuellar
JAIRO ANTONIO CORREDOR CUELLAR
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

14



abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



ANEXO 2: FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS



15



abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.706.896**
SANCHEZ SANCHEZ

APELLIDOS
MARIA SANID

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1967**
TIMBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-1985 TIMBIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1108800 00162832-F-0025706896-20090715 0013485025A 1 32070685





ANEXO 3:DECLARACION EXTRAJUICIO DE UNIONMARITAL DE HECHO

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA UNICA DE TIMBIO
BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA
NOTARIO 

ACTA DE DECLARACION
CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557/89
No. 668

En Timbio, Departamento del Cauca, República de Colombia, el **DIECISEIS (16)** de **OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante: **BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA**, Notario único del Circulo Notarial de Timbio, Cauca; **COMPARECIERON: JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **76.295.579** expedida en Timbio, de ocupación Abogado y **MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **25.706.896** expedida en Timbio, de ocupación docente, con domicilio en la **calle 54 BN No. 9B-06** Barrio Santa Lucia, Popayán Cauca; y residencia en el Barrio El Arado Timbio Cauca; Cel 312 2277907 o 310 7205946 de estado civil **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE ENTRE SÍ; QUIENES MANIFESTARON: -----**

PRIMERO: Que no incurriendo en causal de impedimento alguno, **RINDEN** la siguiente declaración libre de todo apremio y en forma espontánea sobre hechos que le constan personalmente.-----

SEGUNDO: Que, bajo **JURAMENTO** Declaran: -----
QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE; COMO
COMPAÑEROS PERMANENTES DE MANERA SINGULAR, NOTORIA,
PUBLICA, SIN INTERRUPCION ALGUNA DESDE EL 12 DE AGOSTO DEL
AÑO 2017, ES DECIR HACE DOS (02) AÑOS Y DOS (2) MESÉS, A LA FECHA
ASI MISMO HACEMOS CONSTAR QUE DE NUESTRA UNION NO HEMOS
PROCREADO HIJOS.-----

LA ANTERIOR DECLARACION SE RINDE COMO CONSTANCIA QUE SE
HARÁ VALEDERA COMO PRUEBA ANTE QUIEN PUEDA INTERESAR O
CORRESPONDER DE QUE LA UNION MARITAL DE HECHO DE JOSE
RODRIGO ARCOS HURTADO Y MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ ES
VIGENTE A LA FECHA.- VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.- -----

IMPORTANTE: LA PARTE DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO SU DECLARACIÓN .
LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA
POR LA INTERVINIENTE Y AUTORIZADA POR EL NOTARIO .. -No siendo otro el objeto de la
presente declaración se firma como aparece por quien intervino. Derechos \$13.100 IVA. \$2.489
Resolución No 691 del 24 de Enero de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y
Registro.-----

Calle 16 N° 19-65 Celular 312 3202334
notariaunicatimbiocauca@gmail.com

17



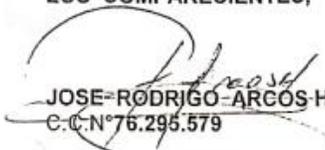
Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



CONTINUACION ACTA No. 668 de 16-10-2019

CONFORME AL ART 21 DECRETO 019 DE 2012 Y LA CIRCULAR 3296 DE 29 AGOSTO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; ESTE ACTO NO REQUIERE AUTENTICACION BIOMETRICA.

LOS COMPARECIENTES,

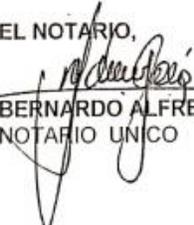

JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
C.C. N° 76.295.579

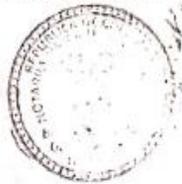



MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 25.706.896



EL NOTARIO,


BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA
NOTARIO UNICO



Calle 16 N° 19-65 Celular 312 3202334
notariaunicatimbiocauca@gmail.com



18

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



ANEXO 4 Constancia de notificación de demanda a María Alejandra el 26 de marzo de 2021. CONSTESTACION DE DEMANDA DE UNION

5/8/2021

Gmail - NOTIFICACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO, DIRIGIDA AL JUZGADO DE FAMILIA



Abogados Asociados <abogadosasociados14@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO, DIRIGIDA AL JUZGADO DE FAMILIA

1 mensaje

Abogados Asociados <abogadosasociados14@gmail.com>
Para: vale03arcos@gmail.com

26 de marzo de 2021, 10:33

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA
Oficina de Reparto
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO; CONSTITUCION, EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPANEROS PERMANENTES.
Demandante: MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ.
Demandados: CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA y FABIOLA ALEGRIA MORENO en representación de su hija menor DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA, herederos indeterminados del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

demanda Sanid Sanchez.pdf
1080K

19

472 Mito Concesión de Correo		CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI		Fecha Admisión: 03/03/2021 15:13:15																														
Centro Operativo: PO.POPAYAN		Fecha Aprox Entrega: 11/03/2021		CU000289993CO																														
7013 128	Remitente	Nombre/ Razón Social: NELLY EDITH PALACIO Dirección: CARRERA 8 # 7 - 28 BARRIO CENTRO Referencia: Teléfono: 3206906862 Código Postal: 190003178 Ciudad: POPAYAN CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013480	NIT/C.C.T.: 517474458	Causal Devoluciones:																														
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA, DIANA VALERIA ARCOS Dirección: CARRERA 16 # 16 - 94 BARRIO PUEBLO NUEVO Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013128 Ciudad: TIMBIO Depto: CAUCA		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																		
Valores	Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$20.000 Valor Flete:\$8.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.000	Dice Contener:	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Alejandra Arcos</i> C.C. (1063891338) Hora: Fecha de entrega: 03/03/2021 Distribuidor: <i>Jose Rodriguez</i> C.C. 70318507 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er ddi/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do ddi/mm/aaaa																															
	Observaciones del cliente:																																	
70134607013128CU000289993CO																																		

Principio Registrado, Colección Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 820 / Tel. contacto: (57) 4722000. No. Franquicia Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2014/M. N.C. Res. Mercosur Expresión 001857 de 9 septiembre del 2010. El usuario deja expresa constancia que todo contenido del contrato que sea enviado publicado en la página web, 4-72, tendrá sus datos personales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicialiente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

abnellypalacio@hotmail.com

Celular 3206906862





ANEXO 5 PODER Y CONTESTACION DE DEMANDA

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN
Ciudad

Radicado. 2021-89
Ref. Poder

FABIOLA ALEGRIA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.707.538 de Timbio, en mi calidad de representante legal de mi menor hija **DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA**, quien se identifica con el NUIP 1.063.806.128, en calidad de demandada y heredera del causante, mediante el presente escrito manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, profesional en ejercicio, con tarjeta profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y me represente ante usted en la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, proceso instaurado por la señora **MARIA SANID SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.896 de Timbio, en mi contra en mi calidad de heredera del causante, Señor **JOSÉ RODRIGO ARCOS HURTADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.295.579 de Timbio, quien falleció en la ciudad de Popayán (C) el día 27 de diciembre de 2.020.

Mi apoderada tiene las facultades generales de ley del Art. 77 del C. G. del P; y las especiales de recibir, contestar, interponer recursos, presentar inventario, elaborar y allegar acuerdos, desistir, sustituir, transigir, elaborar el trabajo de partición y todas las que requiera para el cabal cumplimiento del objeto de este mandato.

De la Señora Juez, atentamente

Fabiola Alegria Moreno
FABIOLA ALEGRIA MORENO
C.C. No. 25.707.538 de Timbio
Correo electrónico: vale03arcos@gmail.com

Acepto,

MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.
correo electrónico: estudiojuridico.derecho1@gmail.com

ESTUDIO JURÍDICO G&L
Email: estudiojuridico.derecho1@gmail.com
Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

20

